

administración local

AYUNTAMIENTOS

CAMPO DE CRIPTANA

ANUNCIO

El Pleno municipal, en sesión ordinaria de fecha 10 de abril de 2019, acordó por unanimidad de los diecisiete miembros que legalmente constituyen la Corporación, resolver las alegaciones formuladas por un vecino de la localidad en relación con la redacción del nuevo Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Campo de Criptana (Ciudad Real), así como su aprobación definitiva con las modificaciones correspondientes.

Se procede por tanto a la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia para su general conocimiento, así como a su remisión a la Administración del Estado y a la Administración Autónoma, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se considere pertinente.

En Campo de Criptana, a 7 de mayo de 2019.-El Alcalde, Antonio Lucas-Torres López-Casero.

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DEL AYUNTAMIENTO DE CAMPO DE CRIPTANA (CIUDAD REAL)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

ÍNDICE.

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

1. Objeto de la Norma.
2. Objetivos del Reglamento.
3. Ámbito de aplicación.

TÍTULO II.- DE LOS CIUDADANOS.

Capítulo I. Derechos de participación de los ciudadanos.

4. Derecho a la participación.
5. Derecho de petición.
6. Derecho de información.
7. Derecho de iniciativa popular.
8. Derecho a consulta popular o referéndum
9. Derecho a intervenir en el Pleno Municipal.
10. Derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias.
11. Derecho de reunión.
12. Promoción efectiva de los derechos de participación.

Capítulo II. La organización municipal

Sección primera.- Sistema de información, atención y comunicación.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

13. La oficina de atención ciudadana.
 14. Los medios de comunicación locales.
 15. La página web municipal y correo electrónico ciudadano.
 16. Guía de trámites.
 17. Ampliación de los plazos en procedimientos administrativos
 18. Sistema de información y comunicación ciudadana.
- Sección segunda.- La audiencia pública.
19. La audiencia pública.
- Sección tercera.- Uso de instalaciones municipales.
20. Uso de instalaciones municipales.
 21. Solicitudes.
 22. Resolución de la solicitud.
- Sección cuarta.- Cesión de instalaciones municipales.
23. Cesión de instalaciones municipales.
 24. Solicitudes.
 25. Resolución de la solicitud.
- TÍTULO III.- ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN.
26. Mesas de participación.
 27. Relación de mesas de participación.
 28. Composición.
 29. Funcionamiento.
 30. Acuerdos.
- TÍTULO IV.- PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS.
31. Presupuestos participativos.
 32. Objetivos
 33. Funcionamiento.
- TÍTULO V.- PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS POR MEDIO DE ASOCIACIONES.
34. Definición.
 35. Actuación.
 36. Funcionamiento.
 37. Registro de Asociaciones.
 38. Inscripción.
 39. Solicitud de inscripción.
 40. Actualización.
 41. Baja en Registro Municipal de Asociaciones.
 42. Ayudas, subvenciones y convenios de colaboración.
 43. Utilización de locales, instalaciones y equipamientos municipales
 44. Seguimiento y Control.
- Disposición Transitoria Primera.
- Disposición Transitoria Segunda.
- Disposición Final Primera.
- Disposición Final Segunda.
- Disposición Final Tercera.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Disposición Final Cuarta.

Disposición Derogatoria.

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Objeto de la Norma.

El objeto del presente Reglamento es la regulación de las normas referentes a formas, medios y procedimientos de información y participación de los ciudadanos y entidades ciudadanas en la gestión del municipio de Campo de Criptana, de conformidad con lo establecido en la Constitución Española de 1978, Ley 7/85 de 2 abril Reguladora de las bases de régimen Local, Ley 57/03 de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, R.D. 2568/86 de 28 de Noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Artículo 2.- Objetivos.

Son objetivos del presente Reglamento:

- a) Facilitar y promover la iniciativa y la participación ciudadana tanto individual como colectiva en la gestión municipal, sin perjuicio de las facultades de decisión correspondientes a los Organismos Municipales representativos.
- b) Hacer efectivos y velar por los derechos y deberes de los ciudadanos recogidos en la legislación aplicable y en los Reglamentos Municipales.
- c) Acercar la gestión municipal a los ciudadanos en aras de alcanzar una democracia de proximidad.
- d) Diseñar órganos y mecanismos que garanticen los derechos de los ciudadanos relativos a participación ciudadana.
- e) Lograr la integración de todos los sectores sociales en los mecanismos, espacios y dispositivos recogidos en este Reglamento.
- f) Afianzar la participación ciudadana estratégica en la política local con el desarrollo de una cultura participativa que imprima carácter a toda la actividad municipal.

Artículo 3. Ámbito de Aplicación.

El ámbito territorial de aplicación del presente Reglamento se extiende a todo el término municipal de Campo de Criptana.

Son destinatarios todos los vecinos, empresas que desarrollen su actividad en el municipio, trabajadores y entidades ciudadanas, así como, asociaciones inscritas en el Registro de Asociaciones de Campo de Criptana.

TULO II.- DE LOS CIUDADANOS.

TITULO II.- DE LOS CIUDADANOS.

CAPITULO I.- DERECHOS DE PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y CIUDADANAS.

Artículo 4.- Derecho a la Participación.

Todas las personas tienen derecho a intervenir en la gestión de los asuntos públicos locales directamente o mediante asociaciones ciudadanas utilizando los órganos y canales de participación establecidos en las leyes y en este reglamento.

Artículo 5.- Derecho de Petición.

1. Todas las personas tienen derecho a hacer peticiones o solicitudes al gobierno municipal en materias de su competencia o pedir aclaraciones sobre las actuaciones municipales, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes. Este derecho se ejerce utilizando cualquier medio válido en derecho que permita dejar constancia fehaciente de la identidad del peticionario y el objeto de la petición.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

2. Las peticiones pueden incorporar sugerencias o iniciativas y se presentarán en la Oficina de atención ciudadana o registro municipal. También se podrán utilizar los medios electrónicos o telemáticos establecidos por el Ayuntamiento. Las peticiones realizadas colectivamente deberán permitir la acreditación de la identificación de los peticionarios.

3. El Ayuntamiento acusará recibo de la petición en el plazo máximo de 10 días y la admitirá a trámite, a no ser que concurran alguna de las causas siguientes:

- a) Insuficiencia de la acreditación del peticionario o peticionarios.
- b) El objeto de petición no es competencia del Ayuntamiento.
- c) La petición tiene un trámite administrativo específico.

En el primer caso se dará un plazo de 10 días para subsanar la carencia de acreditación, transcurrido el cual se entenderá desistido el procedimiento. La inadmisión por cualquier otra causa será objeto de resolución motivada en el plazo de 30 días, a contar a partir del siguiente a la fecha de presentación de la petición.

4. Si es admitida a trámite, el Ayuntamiento deberá responder al peticionario en un plazo máximo de tres meses informando, si procede, de las medidas que se han tomado al efecto o de las actuaciones que se han previsto adoptar.

Artículo 6.- Derecho a la Información.

1. Todas las personas tienen derecho a recibir información de las actividades y servicios municipales, acceder a los archivos públicos municipales, previa petición que deberá aprobarse o denegarse motivadamente en la Junta de Gobierno Local, y utilizar todos los medios de información general establecidos por el Ayuntamiento.

2. El Ayuntamiento facilitará el ejercicio de este derecho y creará los canales de información general para atender las peticiones de información que pueda hacer cualquier persona con las únicas limitaciones prescritas por las leyes, especialmente las que hagan referencia a los derechos de protección de la infancia y la juventud, la intimidad de las personas o la seguridad ciudadana.

3. Cuando circunstancias de interés público lo aconsejen y previa conformidad del órgano municipal competente, se remitirán a toda la población residente en el municipio los acuerdos y disposiciones municipales, sin perjuicio de la preceptiva publicación en los Boletines Oficiales.

4. Las asociaciones inscritas en el Registro Municipal, así como todos los ciudadanos tienen derecho a celebrar reuniones informativas con los miembros de la Corporación Municipal sobre asuntos de su competencia, previa petición por escrito. La petición deberá ser contestada en un plazo máximo de 30 días, debiendo llevarse a cabo la misma en plazo máximo de 60 días desde la presentación de la misma a través del Registro Municipal.

Artículo 7.- Derecho a Iniciativa Popular.

Cualquier persona, bien en nombre propio o mediante entidades o asociaciones, podrá plantear una iniciativa de actuación municipal referida a un área o servicio.

A través de la iniciativa ciudadana, los vecinos podrán recabar del Ayuntamiento la ejecución de una determinada actividad de competencia e interés público municipal.

En la redacción de sus presupuestos anuales, el Ayuntamiento tendrá en cuenta las iniciativas ciudadanas aprobadas, cuidando de que todas ellas dispongan de dotación presupuestaria suficiente para llevarlas a efecto.

Artículo 8.- Derecho a Consulta Popular.

a) El Alcalde, previo acuerdo por mayoría absoluta del Pleno y autorización del Gobierno de la Nación, podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal y de

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos, con excepción de los relativos a la hacienda local.

b) La consulta popular, en todo caso contemplará:

- El derecho de todo ciudadano censado a ser consultado.
- El derecho a que la consulta exprese las posibles soluciones alternativas con la máxima información escrita y gráfica posibles.

c) Corresponde al Ayuntamiento realizar los trámites pertinentes para la celebración de la consulta popular sobre materias de su competencia.

En lo no previsto en el presente título, se estará a lo dispuesto en la Legislación Estatal o de la Comunidad Autónoma, en especial de la Ley Orgánica Reguladora de las distintas modalidades de Referéndum.

No se podrán hacer, cada año, más de dos consultas de las indicadas en este artículo y no se podrá reiterar una misma consulta dentro de la misma legislatura.

Artículo 9.- Derecho a Intervenir en Pleno Municipal.

1. Todas las personas tienen derecho a intervenir en las sesiones públicas del Pleno que sean de carácter ordinario, de acuerdo con las prescripciones siguientes:

a) La intervención se tendrá que solicitar a la Alcaldía por escrito con una antelación mínima de 1 día hábil previo a la realización de la sesión.

b) La alcaldía podrá denegar la intervención, especialmente si es un asunto sobre el cual el Ayuntamiento no tiene competencias o si no figura en el orden del día.

c) La persona solicitante dispondrá de cinco minutos para hacer su intervención tras las intervenciones de los grupos municipales y podrá ser contestada por la persona titular de la Alcaldía o concejal competente, sin que pueda haber derecho a la réplica.

d) No se admitirán intervenciones en las sesiones extraordinarias o convocadas por el trámite de urgencia.

Artículo 10.- Derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias.

1. Todas las personas tienen derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias respecto de la actividad municipal y de los servicios públicos locales, sin perjuicio de su derecho a interponer los recursos administrativos o jurisdiccionales pertinentes.

Los medios de presentación de quejas, reclamaciones y sugerencias serán los establecidos en el artículo 5 de este reglamento.

2. El Ayuntamiento regulará los procedimientos para la defensa de los derechos ciudadanos y si procede, la creación de una Comisión Especial de Reclamaciones y Sugerencias o cualquier otra institución similar.

Artículo 11.- Derecho de reunión.

Todas las personas tienen derecho a usar los locales, equipamientos y espacios públicos municipales para ejercer el derecho de reunión sin más condicionantes que los derivados de las características del espacio y las ordenanzas municipales, así como del cumplimiento de los requisitos exigidos cuando se trate de reuniones en lugares de tránsito público o manifestaciones, de acuerdo con la Ley Orgánica 9/1983 Reguladora del Derecho de Reunión.

Artículo 12. Promoción efectiva de los derechos de participación.

1. El Ayuntamiento promoverá el ejercicio efectivo de los derechos de participación que se regulan en este capítulo, removiendo los obstáculos que impidan su plenitud.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

2. De acuerdo con este reglamento, los derechos de participación, a excepción del de consulta popular, se pueden ejercer por cualquier persona que tenga un interés legítimo respecto de los asuntos que tienen que ver con la actividad del Ayuntamiento. El derecho de consulta popular sólo podrán ejercitarlo las personas inscritas en el Censo Electoral que no estén privadas del derecho de sufragio.

3. En el marco establecido por las leyes, el Ayuntamiento fomentará el asociacionismo de las personas y de los grupos que se encuentran en peor situación de interlocución social y se promoverá la participación de toda la ciudadanía.

CAPÍTULO II.- LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL.

Sección Primera. Sistemas de Información, Atención y Comunicación.

Artículo 13. La Oficina de Atención Ciudadana.

1. Es concebida como un nivel primario de la información municipal que atiende las peticiones y consultas de la ciudadanía desde el punto de vista presencial, de atención telefónica o telemática, esta función se realiza en la Sede Electrónica mediante el trámite "Instancia general. La Oficina tiene la función de Registro de peticiones, quejas, sugerencias, iniciativas y propuestas, así como la realización de los trámites administrativos que se determinen. Podrá recoger los escritos dirigidos a otras administraciones trasladándolos, a los órganos competentes, comunicándolo a la persona interesada.

2. Las tareas de esta Oficina, que podrá adoptar la denominación que apruebe el Ayuntamiento, podrán ser asignadas a una unidad orgánica de acuerdo con la estructura organizativa de la Administración municipal.

Artículo 14. Los medios de comunicación locales.

1. El Ayuntamiento promoverá publicaciones escritas y/o digitales y propiciará el acceso a los mismos de los ciudadanos y asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones. Para facilitar el uso de los medios de comunicación municipales se establecerán cauces y plazos, según las características del medio y el interés manifestado. Se procurará especialmente dar a conocer los proyectos y actuaciones de interés municipal, los periodos de información pública y la agenda de actividades.

2. En la medida que lo permita su capacidad económica y técnica, el Ayuntamiento promoverá la radio y/o la televisión locales y la difusión de espacios en los que, además de la información de la localidad, se puedan hacer debates y consultas a los responsables políticos respecto de las cuestiones de competencia municipal y de interés local, se recabe la opinión de los diferentes agentes sociales se haga difusión de los actos y procesos de participación ciudadana que se produzcan.

3. El Ayuntamiento promoverá la creación de espacios en el municipio para la instalación de carteleros, paneles, banderines y similares que, de acuerdo con las ordenanzas municipales reguladoras de esta actividad, permitan la publicidad de las actividades de interés local que realizan los diferentes agentes sociales del municipio. Deberá ser solicitada por escrito al Ayuntamiento con la antelación que se establezca por los servicios correspondientes.

Artículo 15. La página web municipal y el correo electrónico ciudadano.

1. El Ayuntamiento pondrá a disposición de la ciudadanía una página web donde se podrá informar de las actuaciones de interés general, de los acuerdos de los órganos de gobierno y del Pleno Municipal, así como dar a conocer la red asociativa local y la agenda de actividades más relevantes para el municipio.

2. Esta página web informará, con el máximo detalle posible, sobre los proyectos de importancia para el municipio. Igualmente se podrán hacer consultas y realizar los trámites administrativos mediante los procedimientos que en su día se acuerden. Se impulsará en la página web un espacio dónde

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

se puedan presentar ideas, opiniones, sugerencias, foros de debate sobre temas de interés municipal y similares.

3. El Ayuntamiento fomentará, asimismo, el empleo de la firma electrónica de acuerdo con las leyes y reglamentos que se desarrollen, dentro del proceso de modernización de las Administraciones Públicas y su acercamiento progresivo y continuo a los ciudadanos.

Artículo 16. Guía de trámites.

El Ayuntamiento elaborará y mantendrá actualizada una guía básica de trámites municipales que se publicará en la página web municipal y será accesible a toda la ciudadanía, para mejorar la información ciudadana y la realización de cualquier actuación administrativa.

El Ayuntamiento promoverá la realización de cartas de servicios u otros instrumentos de control de la calidad, donde se recojan los compromisos municipales respecto de los servicios que presta. Su contenido mínimo indicará los medios de evaluación y seguimiento de esos compromisos. Se facilitarán instrumentos específicos de participación ciudadana en los procesos de su evaluación.

Artículo 17. Ampliación de los plazos en los procedimientos administrativos.

Para facilitar el acceso a los expedientes administrativos y poder ejercer eficazmente el derecho de información y propuesta, se podrán ampliar los plazos previstos en las normas reguladoras del procedimiento administrativo, de acuerdo con la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común y Administraciones Públicas.

Artículo 18. Sistema de información y comunicación ciudadana.

El Ayuntamiento promoverá la elaboración de un plan de actuación para facilitar y mejorar los sistemas de información, comunicación y consulta en el ámbito de sus competencias.

Sección Segunda. La audiencia pública.

Artículo 19. La audiencia pública.

1. Es el encuentro, en una fecha determinada, de los responsables municipales con la ciudadanía para informar sobre determinadas actividades o programas de actuación y recoger propuestas de los ciudadanos y ciudadanas.

2. La persona titular de la Alcaldía convocará, al menos, una cada año para presentar los Presupuestos Municipales y las ordenanzas municipales, con una antelación mínima de 15 días antes del Pleno en el que se debatan. Presidirá las sesiones la persona titular de la Alcaldía que podrá delegar en cualquier concejal. Actuará como secretario para levantar acta de los acuerdos, si procede, el de la Corporación o persona en quien delegue.

3. También se podrán convocar, con un máximo de 3, a lo largo del año a iniciativa municipal o a propuesta de:

- a) un 15% de las personas inscritas en el padrón municipal que sean mayores de dieciocho años,
- b) un número de asociaciones o grupos no inferior al 20% de los inscritos en el Registro de Asociaciones Municipales.
- c) al menos tres Mesas de Participación,

4. El funcionamiento de las sesiones será el siguiente:

1º) Intervención de la ponencia del tema a tratar, con una duración máxima de 15 minutos.

2º) Intervención y posicionamiento del responsable político municipal, con una duración máxima de 15 minutos.

3º) Intervención de las personas asistentes durante un máximo de cinco minutos cada una. Este tiempo se podrá reducir en función del número de personas que hayan solicitado la palabra, teniendo en cuenta una duración máxima de dos horas toda la sesión;

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

4º) Réplica del/la responsable político, si procede;

5º) Conclusiones, si procede.

Sección tercera. Uso instalaciones municipales

Artículo 20.- Uso de instalaciones municipales.

Las instalaciones municipales podrán ser utilizadas por los particulares, empresas y asociaciones que previamente lo soliciten y por el tiempo que les sea concedido.

Artículo 21.- Solicitudes.

Los interesados en el uso de los locales municipales deberán presentar su solicitud de autorización con una antelación mínima de 10 días hábiles a la fecha de celebración de la actividad, indicando la duración y objeto, y en su caso, solicitar la exención oportuna. La solicitud se presentará en el Registro Municipal, de acuerdo con el modelo oficial que se facilitará en las dependencias municipales y en la Sede Electrónica.

No se podrá ceder gratuitamente el local a entidades con ánimo de lucro, salvo excepciones muy justificadas.

Este procedimiento se adaptará a las normas específicas que se desarrollen.

Artículo 22.- Resolución de la solicitud

En el plazo máximo de un mes la persona que ostente la Alcaldía, o el concejal en quien delegue esta competencia, resolverá la solicitud. En el supuesto de ser denegada deberá argumentar dicha negativa. La aceptación o denegación de la solicitud será comunicada al interesado en el plazo de 10 días hábiles.

Una vez autorizado el uso de la dependencia se hará efectivo el precio público regulado en la ordenanza de aplicación.

Este procedimiento se adaptará a las normas específicas que se desarrollen.

Sección cuarta. Cesión de instalaciones municipales.

Artículo 23.- Cesión de instalaciones municipales .

Las instalaciones municipales podrán ser cedidas para su uso a asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones cuando el desarrollo de su actividad normal requiera el uso de dichas instalaciones.

Artículo 24.- Solicitudes.

Los interesados en la cesión de locales municipales deberán presentar su solicitud con antelación al inicio de su actividad en dicho local adjunto un proyecto de la actividad a desarrollar.

En ningún caso, se podrán ceder locales a asociaciones para la realización de actividades con fines lucrativos.

Este procedimiento se adaptará a las normas específicas que se desarrollen.

Artículo 25.- Resolución de la solicitud.

En el plazo máximo de un mes la persona que ostente la Alcaldía, o el concejal en quien delegue esta competencia, resolverá la solicitud. En el supuesto de ser denegada deberá argumentar dicha negativa. La aceptación o denegación de la solicitud será notificada al interesado en el plazo de diez días hábiles.

Este procedimiento se adaptará a las normas específicas que se desarrollen.

TITULO III.- ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN.

Artículo 26. Mesas de Participación.

Las Mesas de Participación son órganos de representación de las entidades participativas para informar, conocer y hacer propuestas a la gestión municipal, referida a los distintos sectores de actua-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

ción en los que el Ayuntamiento tiene competencias y en los que se establecen políticas globales que afectan al conjunto del municipio.

En concreto, son funciones de las Mesas:

a) Informar al Ayuntamiento de los problemas específicos de su área y proponerle soluciones alternativas, siendo de obligada consideración y estudio por el Ayuntamiento aquellos dictámenes que emanen de una Mesa.

b) Elevar al Ayuntamiento anualmente un estado de necesidades de cada área, con indicación y selección de prioridades.

c) Debatir el programa anual de actuación y el Presupuesto municipal correspondiente.

d) Seguimiento y evaluación del cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento sobre las propuestas de la propia Mesa.

e) Seguimiento de las quejas, reclamaciones, sugerencias e iniciativas vecinales que hayan sido comunicadas a la Mesa.

f) Elaborar y proponer información sobre sus áreas en los medios públicos, así como conocer la información de la gestión municipal en ese sector.

g) Ser informados de las propuestas o resoluciones municipales respecto a aquellos temas de interés para ellos.

h) Colaborar con las diferentes actividades que prestan las asociaciones y el ayuntamiento en su área de actuación.

Artículo 27. Relación Mesas de Participación.

Se establecen las siguientes Mesas de Participación:

a) Presupuestos Participativos e Iniciativas Ciudadanas.

b) Deporte.

c) Cultura y Educación.

d) Juventud e Infancia.

e) Mujer.

f) Mayores.

g) Salud, consumo, Sanidad y Servicios Sociales.

h) Seguridad y Protección Civil.

i) Agricultura y Medio Ambiente.

Artículo 28.- Composición.

1- Cualquier vecino de Campo de Criptana, que no forme parte de alguna asociación con derecho a formar parte en la respectiva Mesa de Participación, podrá formar parte de cualquier Mesa presentando su solicitud a través del formulario redactado al efecto.

De entre los ciudadanos que formulen su petición se realizará un sorteo para que dos formen parte de cada una de las Mesas de Participación creadas.

2- Cada Mesa de Participación estará formada por:

- 2 representantes de los criptanenses que lo hayan solicitado.

- 1 representante designado de cada grupo político.

- 1 representante por cada asociación inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones relacionadas con el sector y con interés en la materia.

- Personas físicas que por su reconocido prestigio sean propuestas por algún grupo municipal de la Corporación o Asociación que forme parte de la Mesa y que sea aprobada por mayoría de la misma.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

3- La Presidencia recaerá en la persona que ostente la Alcaldía o en el concejal que delegue, y la Secretaría, con voz pero sin voto, recaerá en un funcionario público.

4- Podrán ser invitados, con voz pero sin voto, cualquier persona experta en la materia a tratar. Dicha invitación deberá ser aprobada por mayoría de la Mesa correspondiente.

5- Las Mesas de Participación se renovarán cada 4 años, coincidiendo con el inicio de cada legislatura municipal.

Artículo 29.- Funcionamiento.

1- Las Mesas de Participación se reunirán al menos una vez cada seis meses y tantas veces como sean convocados por la persona que las presida o a petición de 1/3 de sus miembros. El Presidente de cada Mesa de Participación realizará un informe semestral con los acuerdos adoptados en su respectiva mesa, estos informes se harán públicos en la web municipal y en el Portal de Transparencia

2- El funcionamiento de las sesiones y las convocatorias será acordado mediante reglamento elaborado por la Mesa de Participación correspondiente y aprobado por el Pleno municipal.

Artículo 30.- Acuerdos

Los acuerdos de las diferentes Mesas de Participación tendrán forma de informe o propuesta y no serán en ningún caso vinculantes.

TÍTULO IV.-PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS.

Artículo 31.- Presupuestos Participativos.

1- Los Presupuestos participativos se articulan dentro del apartado de Mesas de Participación estando por tanto sujetos a las mismas normas que rigen estas con respecto a su carácter, función y composición. Sin embargo sus especiales características diferenciadoras requieren un tratamiento exclusivo y aparte.

2- La Mesa de Presupuestos Participativos tendrá la siguiente composición:

- 1 representante nombrado por cada grupo político municipal.
- 2 representantes de entre los criptanenses que lo hayan solicitado.
- 1 representante de cada Mesa de Participación que esté debidamente constituida.
- Personas físicas que por su reconocido prestigio sean propuestas por miembros nombrados grupo municipal de la Corporación o Asociación que forme parte de la Mesa y que sea aprobada por mayoría de la misma.

Artículo 32.- Objetivos y contenidos.

Los Presupuestos participativos son una herramienta de participación y gestión del municipio, mediante la cual la ciudadanía puede proponer sobre un porcentaje de parte de los recursos municipales con destino a inversiones municipales.

La realización de propuestas sobre inversiones en cada ejercicio estará condicionada al cumplimiento de los límites de estabilidad presupuestaria y a la regla de gasto en la liquidación del ejercicio anterior, así como en la elaboración del proyecto de presupuesto, a efectos del límite de gasto no financiero.

Las inversiones que se propongan, se tendrán que adecuar a lo que se establezca por la normativa de aplicación.

Las propuestas que sean aceptadas, deberán ser informadas por el servicio de intervención con carácter previo a su inclusión en el proyecto de presupuestos.

Artículo 33. Funcionamiento.

La Mesa de Participación de Presupuestos Participativos, elevará a la persona que ostente la Alcaldía las propuestas antes del mes de septiembre del ejercicio anterior al de los Presupuestos a aprobar.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

TÍTULO V LA PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS POR MEDIO DE LAS ASOCIACIONES.**Capítulo I.****Artículo 34. Definición.**

Las asociaciones de ciudadanos son la expresión del empeño colectivo por mejorar la vida de la localidad en sus más variados aspectos. El Ayuntamiento de Campo de Criptana reconoce el papel que las entidades tienen en la integración de la localidad y en la mejora de la calidad de vida. Para ello, se reconoce a las asociaciones, fundaciones y federaciones sin ánimo de lucro su papel de interlocución, mediación y colaboración en la vida municipal.

Artículo 35. Actuación.

Las asociaciones podrán actuar ante los órganos municipales, por propia iniciativa, coordinadamente o a través de los órganos descentralizados regulados en el presente Reglamento.

Artículo 36. Funcionamiento.

Las asociaciones registradas en nuestra ciudad podrán acceder al uso de medios públicos municipales, especialmente los locales y los medios de comunicación, con las limitaciones que imponga la coincidencia de uso por parte de varias de ellas o por el propio Ayuntamiento; serán responsables del trato dado a las instalaciones. El uso de medios públicos municipales deberá ser solicitado al Ayuntamiento con la antelación que se regule en cada instalación.

La Concejalía de Atención Ciudadana y Participación ofrecerá un servicio telemático en el que las asociaciones puedan recibir información municipal de interés, intercambiar documentación y opiniones y exponer al público informaciones de interés sobre sus objetivos, actividades y servicios.

Además, todas las Asociaciones Ciudadanas podrán realizar propuestas en temas que afecten a su sector o a la ciudad en general y sean de competencia municipal. Las propuestas se realizarán por escrito a la Mesa de Participación que sea competente en el tema para que pueda debatirlas y, en su caso, informarlas para que tome las decisiones que convenga el Ayuntamiento por medio de su órgano municipal competente.

Artículo 37. Registro Municipal de Asociaciones.

El Ayuntamiento, a los solos efectos de conocer cuáles son las entidades existentes en cada momento en el Municipio, sus fines y su representatividad, mantendrá un Registro Municipal de Asociaciones Ciudadanas. Por ese principio de publicidad y en virtud del artículo 72 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, los derechos reconocidos por este Reglamento a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos sólo serán ejercitables por aquellas que se encuentren inscritas en dicho Registro.

Asimismo, a partir de los datos que se desprendan de la inscripción de asociaciones en el Registro, se irá diseñando una política municipal de fomento del asociacionismo vecinal acorde con la realidad asociativa del Municipio. El Registro se llevará en la Secretaría General de la Corporación a través de la Concejalía de Participación Ciudadana y sus datos serán públicos.

Artículo 38. Inscripción.

Podrán inscribirse en este Registro las asociaciones, federaciones y fundaciones que cumplan los siguientes requisitos:

- Tener un ámbito igual o inferior al Municipio o bien, siendo de ámbito comarcal, tener el domicilio social en Campo de Criptana o realizar actividades y prestar servicios en esta ciudad.
- No tener ánimo de lucro.
- Tener como objetivos la defensa, el fomento o la mejora de los intereses generales o sectoriales de los vecinos de Campo de Criptana.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 39. Solicitud inscripción.

a) Para solicitar la inscripción en el Registro Municipal se deberá presentar una solicitud en las oficinas del Ayuntamiento acompañada de los siguientes documentos:

- Copia de los Estatutos de la Asociación.
- Acta fundacional.
- Número de inscripción en el Registro General u otros Registros públicos y Código de Identificación Fiscal.
- Domicilio social y domicilio a efectos de notificaciones.
- Datos anuales de la asociación según el artículo siguiente.

b) En el plazo de 15 días desde la solicitud de inscripción, salvo que éste haya de interrumpirse por la necesidad de aportar documentación no incluida inicialmente, el Ayuntamiento notificará a la Asociación su número de inscripción y a partir de ese momento se considerará de alta a todos los efectos.

Artículo 40. Actualización.

En el primer mes de cada año natural, las entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones deberán actualizar los siguientes datos:

- Número de Socios.
- Nombre de los integrantes de la Junta Directiva u órgano de dirección similar.
- Presupuesto anual.
- Programa de actividades del año en curso.
- Certificado del número de socios.
- Domicilio a efectos de notificaciones.

Artículo 41. Baja en Registro Municipal de Asociaciones.

Una asociación será dada de baja en el Registro Municipal de Asociaciones a instancia de su Junta Directiva o, de oficio, por falta de la actualización anual de sus datos.

Capítulo II.**De las Medidas de Fomento del Asociacionismo.****Artículo 42. Ayudas, subvenciones y convenios de colaboración.**

En la medida en que lo permitan los recursos presupuestados, el Ayuntamiento subvencionará económicamente a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de la vecindad, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que realicen.

En tal caso, el presupuesto municipal incluirá una partida destinada a tal fin, y en sus bases de ejecución se establecerán los criterios de distribución de la misma que, en todo caso, contemplarán su representatividad, el grado de interés o utilidad ciudadana de sus fines, su capacidad económica autónoma y las ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas.

Artículo 43. Utilización de locales, instalaciones y equipamientos municipales

Las asociaciones que contempla el artículo anterior de este Reglamento, podrán acceder al uso o cesión de medios públicos municipales, especialmente los locales y los medios de comunicación. La concesión de los mismos seguirá lo regulado en los artículos 20 a 25 del presente Reglamento.

Artículo 44. Seguimiento y control.

1- La Comisión de Transparencia y Buen Gobierno u órgano competente, será el órgano encargado del seguimiento y control de este Reglamento de Participación Ciudadana.

2- Se reunirá al menos una vez cada 6 meses incluyendo en su orden del día un punto específico para realizar su labor de seguimiento y control de la Participación Ciudadana Municipal.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.

Durante la presente legislatura (2015/2019) en las áreas en los que estén en funcionamiento Consejos Asesores Municipales no se constituirán las Mesas de Participación de esas áreas, demorando su constitución hasta el inicio de la próxima legislatura.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.

Las Mesas de Participación constituidas y en funcionamiento en la legislatura 2015/2019 serán disueltas al final de la presente legislatura.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

El presente Reglamento entrará en vigor a los 15 días de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

El Área que ostente la delegación de Participación Ciudadana velará por el cumplimiento del presente Reglamento facilitando el funcionamiento de los órganos de participación, y realizando el seguimiento y estudio de las propuestas y temas que sean objeto de trabajo en sus órganos.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.

En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo que disponga la legislación vigente en materia de Régimen Local y de Procedimiento Administrativo Común, así como a la normativa sectorial, autonómica y estatal, que resulte de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA.

Transcurrido un año de aplicación del presente Reglamento se elaborará un análisis de funcionamiento, proponiéndose si procediese la modificación del mismo de forma que se pudiese ajustar más a la realidad y a las necesidades del Municipio.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas cuantas normas municipales, acuerdos o disposiciones contradigan lo establecido en el presente Reglamento. Especialmente el Reglamento de Participación Ciudadana aprobado en el año 1999 (publicado en el Boletín Oficial de la Provincia Ciudad Real número 72 de 14/junio/1999).

Anuncio número 1383